

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.967

LEY 3967

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3967

LEY 3967

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorróganse las sesiones de la Honorable Legislatura hasta el 30 de octubre, de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 3967. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).